

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210061100

Se analiza la viabilidad o no de proferir auto admisorio en el caso sub –lite, con base en las siguientes;

Consideraciones

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda.

El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda y se dispuso Integrar el contradictorio con los deudores del crédito.

Si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación, también lo es que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto.

Así las cosas, concluye el Despacho que el escrito presentado y visible a numerales 5 y 8 de este cuaderno, no cumplen con los requisitos establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

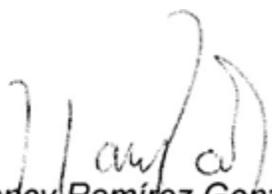
En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de Fondo Nacional Del Ahorro, persona jurídica con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 899.999.284-4, contra Banco De Bogotá identificado con NIT. 860.002.964-4, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto de fecha 17 de agosto de 2021.

Segundo: Ordenar dejar las constancias a que haya lugar y el archivo de las presentes diligencias, toda vez que no hay documentos físicos para entregar.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 155 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - septiembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
